

expresada Villa se componda de casi mil
vecinos, mas q.^e menos: Que podran em-
plearse en el, hasta dos mil tornos: Que
lo es fertilisimo, gozando de un apacible, y
saludable clima: Situado ala misma Ori-
enta del Mar: Que se halla ante-murado
ala legua de varios Pueblos, q.^e lo son Villa-
joyosa, Finestrada, Polop, La Nucia, Callosa
de Enxarria, y Cabpe; sin otros a corta mas
distancia de no menos buque, y caruan-
cias: Queros Moradores lo estan dorados de
un buen talento; De suyo aplicados; y lo
puedan mas, si las fueras ayudaran ala
voluntad: Que la pobreza se halla en el ulti-
mo estrecho; y por ello, o es comun la mendi-
cidad, o el ir a hacer leña, con notable per-
juicio de la salud; pues mal comido, y peor
arropados, se entregan por los Montes a
toda suerte de adversidades; Ocioso, aunque
exercicio, y sobremanera expuesto ala ho-
nestidad, y recato, singularm.^{te} de aquellas
muchas Doncellas, y tiernas Niñas, que se
ocupan en semejante tarea, sin duda, por
carecer de otra q.^e les defienda de su infeli-
cidad: Que las aguas (continuas en abundan-
cia) contra por experiencia, q.^e a mayor te-
ner un grado apto de fertilidad, y
virtud valurifera, dexan la ropa en el

1778.
Lio 2 N. 1.

C-7
Lig. III, n. 8.

M. Y. J. S. O. R.

18.
Agricultura.

D.^{no} Joseph Lapayesse Comerciante
venido de esta ciudad a V. S. con la mas pro-
funda Venexacion representa que haviendo
debido a esta V. S. Sociedad, el distinguido
honor de que le admitiese por otro de sus
socios de merito, y Justicia, le ha parecido
muy propio de su gratitud el presentar las
muestras q.^e acompaña de las sedas que se
hilan, debanan, doblan, y tuerren en la
fabrica q.^e dixije bajo la R.^{ta} proteccion in
las cuales cree admirara esta V. S. Sociedad
la finura, limpieza, igualdad, brillantes, y
perfecion de dichas quatro operaciones,
y espera que admitira gratamente esta
ofrenda, en señal de que el que representa
consagra a V. S. el fruto de su industria
aplicacion, y desvelos.

Ay mismo haze presente ala V. S. So-
ciedad haver ofrecido una gratificacion
de 20 L. a quantas Niñas, y muperes.
acudiesen ala fabrica de su fargo a
medida, que se necessiten, a aprender las
labores de debanax, y doblax, para q.^{do}
tomen estado de religiosas o Casadas en
los terminos que contiene el adjunto pa-
pel, que se ha publicado en la yglesia
de Vilanera, y en las de otros pueblos

por sus respectivos Parrocos y ha que-
-dado autenticada en los archivos de sus
-casas Capitulares, cuyo pensamiento
-espera sea de la aprovacion de V.S.
y q^e se complacera de ver imitado uno
de sus muchos loables exemplos, en cuya
-atencion

A. V.S. rendidamente suplica, se digne adme-
-tir dicho ofrecimiento, y aprovar y pro-
-teger las utiles ideas del que representa
y sea gracia que espere merecer
del continuado favor de esta Ill.^{ta} Socie-
-dad. Valencia 16 Septe 1778.

J. Lapayese

Aviso

Deseoso D.^{no} Joseph Lapayese de que la ocupacion
y ensenanza que facilita la fabrica, de hilos, Debanax
Doblex, y torrex, seda que ha establecido en el Lugar de
vilanera redunde en beneficio comun, y se extienda
tambien a otros Pueblos, circunverinos cuyas hijas de
familias pueden igualmente acudir, sin particular
incomodidad, a aprender y emplearse en dichas labores
de Debanax, y Doblex, seda, me ha xogado encarecida-
mente, hiziera saber a los Padres, y demas Personax
cuyo Cargo esten, que en dicha fabrica tiene Maestra
a sus expensas, que ensenara a las Niñas que qui-
-siesen ir a aprender dhas labores, de Debanax y
Doblex admitiendo a quantas acudan, a medida q^e
se Necesiten desde la edad de onze años. en adelante
y pagandolas su trabajo segun la aplicacion, habili-
-dad y comprension, que cada una tuviere, y a pro-
-porcion de como se fueren adelantando, hasta q^e
se les considere ya acreedoras del jornal diario
que se acostumbra dar alas mas diestras, sin harer
las agxavio alguno, y con el desinterres e imparcia-
-lidad que deven prometorse de quien las convida
con su propio beneficio, pues a mas de vivir Necesitadas
y ocupadas honestamente van a poder ganar en
breve un jornal diario que no pueden lucrar
en alguna de las otras labores propias del Sexo
A mas de estas ventajas se les ofxere tambien
para su mayor estimulo, que las Niñas que

entraran en dicha fabrica a aprender las expresadas labores de Debanax y Dobla de dicha edad de once años hasta los trece, y subsistirán en ella trabajando, con aplicación y fidelidad por quatro años continuos, a demas de pagarselas diariamente lo q.º trabajen segun su desempeño, o bien aquel jornal que ganan las mas adelantadas quando lo merezcan, se las daran 20 L. desta Moneda por via de gratificación en tomando estado de casadas, o Religiosas, y si sucediere que despues de cumplidos dhos quatro años, y antes de haver tomado estado falleciesse alguna de ellas, se entrará a sus Padres, Cuxadores, o Deudos, la mitad de dha gratificación, para ayuda de su funeral y bien de alma, trayendo para ello un certificado de su propio Parroco, de que se les puede entregar quedando el mismo con el cuidado de la inversion en dicho destino, con la inteligencia que el termino de los quatro años corra aun que deacen de acudir algunos dias, por estar enfermas, o estarlo sus Padres y Mayores y tener precision de asistirles. no excediendo de 6 meses en los quatro años. y con tal que hayan de continuar en trabajar en dha fabrica no estando impedidas, advirtiendose igualmente q.º las q.º entraren de la edad de 13 años arriba, havran de permanecer en dicha ocupacion por espacio de 3 años consecutivos para gozar de dha Gratificación bajo las mismas reglas ya explicadas.

No Siendo menos acatados a este

beneficio las que se hallan ya en el dia empleadas en la referida fabrica, se las daran tambien dha gratificación, continuando en trabajar respectivamente, por el tiempo de tres o quatro años q.º debexan contarse desde el dia de esta publicación segun sus diferentes edades, y para las que entraren en adelante desde el dia de su ingreso tomándose la razon por el Es.^{no} o fiel de fechos de este Ayuntamiento, quien por lo mismo dexa un oficio miento voluntario, y muy utiloso al Común q.º se haze por el referido D.^{no} Joseph Lapayese con reserva de suspenderle siempre q.º le convenga por lo que mira alas que no huviesen aun entrado, a ocuparse en dicho exercicio, No podrá dexar de adoptarle, y protegerle mandando como lo desea, se authorize por dho Excmo, y quede archivado este papel en la Casa Capitular, p.^o q.º en todo tiempo, conite de su tenor, sin riesgo de tergiversacion